

## Provincia de Zaragoza

Localidad: Zaragoza.  
 Municipio: Zaragoza.  
 Denominación: «Domingo Savio».  
 Domicilio: Parcelación Barcelona, bloque 2.  
 Titular: José Rodrigo Ariñez.  
 Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y una unidad de Párvulos y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Parcelación Barcelona, bloque 2.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**29660** *CORRECCION de errores de la Orden de 17 de diciembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Proisc, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y cacao crudo entero y cacao desgrasado y la exportación de chocolate.*

Advertido error en el texto de la Orden de 17 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1977), por la que se autoriza a la firma «Proisa, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y cacao crudo entero y cacao desgrasado y la exportación de chocolate, se corrige en el sentido que se señala a continuación:

En la página 679, el segundo párrafo del apartado segundo de la citada Orden, donde dice: «Por cada 100 kilogramos de chocolate, en barras, chocolatinas o tabletas que se exporten...», debe decir: «Por cada 100 kilogramos de azúcar y de cacao contenidos en el producto de exportación, en este caso chocolate en barras, chocolatinas o tabletas que se exporten...».

**29661** *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.», para la construcción de partes internas para reactores nucleares de agua a presión, con destino al grupo I de la central nuclear de Trillo, de 1.032 MW eléctricos de potencia.*

El Decreto 2691/1972, de 15 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), aprobó la resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de sistemas nucleares de generación de vapor con potencia unitaria hasta 1.250 megawattios eléctricos. En su artículo segundo establece los componentes a los que se refiere la fabricación conjunta, señalando entre ellos las partes internas estructurales de las vasijas o recipientes de presión de los reactores PWR y BWR, con exclusión expresa del núcleo e instrumentos o medios de regulación, medición y control. Este Decreto ha sido actualizado, en lo que se refiere a los grados de nacionalización, mediante el Decreto 112/1975, de 16 de enero, y modificado mediante el Real Decreto 1641/1977, de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio), en el que se faculta la concesión de autorizaciones-particulares, previa tramitación e informe favorable del Ministerio de Industria, cuando concurren circunstancias especiales que así lo aconsejen, con los grados de nacionalización y durante los plazos que en el mismo se señalan.

Al amparo de lo dispuesto en la citada resolución-tipo y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló el citado Decreto-ley, «Equipos Nucleares, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Pedro Teixeira, número 8, séptimo, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesita incorporar a la producción nacional de partes internas para los sistemas nucleares de generación de vapor, bajo el régimen de fabricación mixta. La Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 22 de septiembre de 1977, calificando favorablemente la solicitud de «Equipos Nucleares, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación en régimen mixto, de partes internas para los sistemas nucleares de generación de vapor de hasta 1.250 MW eléctricos. En dicho informe, y en atención a circunstancias

especiales que así lo aconsejan, se califica favorablemente un grado mínimo de nacionalización que se halla en consonancia con los porcentajes y plazos señalados en el Real Decreto 1641/1977, anteriormente citado.

Se toma en consideración igualmente que «Equipos Nucleares, S. A.», cuenta con la colaboración y asistencia técnica de la firma «Breda Termomeccanica, S. p. A.», con la cual tiene suscrito un contrato actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas partes internas para sistemas nucleares presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las partes internas que después se detallan en favor de «Equipos Nucleares, S. A.».

## Autorización-particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 2691/1972, de 15 de septiembre, a «Equipos Nucleares, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Pedro Teixeira, número 8, séptimo, para la fabricación de partes internas para el reactor nuclear de agua a presión, con destino al grupo I de la central nuclear de Trillo, de 1.032 MW eléctricos de potencia.

2.ª Se autoriza a «Equipos Nucleares, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les corresponden las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Equipos Nucleares, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas séptima y octava la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Al amparo de la facultad concedida en el artículo primero del Real Decreto 1641/1977, de 13 de mayo, se fija en el 36 por 100 el grado mínimo de nacionalización de estas partes internas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 64 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichas partes internas. Por ser los componentes nucleares de estas características elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.ª A los efectos del artículo 10 del Decreto 2691/1972, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores, y en su caso porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere, y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Equipos Nucleares, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, los usuarios, es decir, la Agrupación de la Central Nuclear de Trillo, constituida por «Unión Eléctrica, S. A.»; «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.»; y «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», podrán realizar con los mismos beneficios concedidos a «Equipos Nucleares, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin los usuarios, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, harán constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de las partes internas objeto de esta autorización-particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre de los usuarios estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «Equipos Nucleares, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado

referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Equipos Nucleares, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Decreto 2691/1972, que estableció la resolución-tipo, modificados mediante el Real Decreto 1641/1977, de 13 de mayo.

11. La presente autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años, con efectos a partir del 29 de julio de 1977. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

12. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, la presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de febrero de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

**Relación de elementos a importar para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de partes internas para el reactor nuclear de agua a presión, con destino al grupo I de la central nuclear de Trillo, de 1.032 MW eléctricos de potencia**

Descripción	Importador
Recipiente del núcleo .....	«Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», y Agrupación de la Central Nuclear de Trillo.
Anillo soporte superior de la rejilla .....	
Anillo soporte inferior de la rejilla .....	
Chapas .....	
D'spositivos de elevación .....	
Travesaño de elevación .....	
Anillo de asiento .....	
Tubos columna guía para barra control.	«Equipos Nucleares, Sociedad Anónima».
Tubos columna soporte .....	
Tubería para el canal de irradiación .....	
Tornillería especial y tuercas .....	
Bulones, pasadores, redondos y cuadrados.	
Material de aportación .....	
Varios .....	

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**29662** ORDEN de 10 de octubre de 1977 por la que se dispone la inclusión de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «General Sanjurjo», de Valencia, en la relación de Centros figurada en la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

Ilmo. Sr.: Por el Director de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «General Sanjurjo», de Valencia, se ha presentado solicitud de autorización al Centro hospitalario, para, mediante la instalación de un Banco de Ojos en el mismo, poder obtener, preparar y utilizar para injertos y trasplantes ojos procedentes de cadáveres, a tenor de lo que dispone el artículo primero de la Ley de 18 de diciembre de 1950.

De la información practicada se desprende que el Centro hospitalario figura catalogado, de conformidad con el Decreto 575/1968, de 3 de marzo, y Orden ministerial de 18 de enero de 1973, en la provincia de Valencia, con el número 4, con la denominación de Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «General Sanjurjo», ubicado en Valencia, calle Gaspar Torellá, 25, con 447 camas, clasificado como quirúrgico, ámbito regional y nivel asistencial «A» y dependiente del Instituto Nacional de Previsión.

De otra parte, se comprueba que la Institución hospitalaria cuenta con servicios de medicina, cirugía, especialidades y laboratorios, y además con personal facultativo capacitado y suficiente en orden a la solicitud presentada.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, este Ministerio ha resuelto:

Primero. Incluir a la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «General Sanjurjo», dependiente del Instituto Nacional de Previsión, de Valencia, en la relación que dispone el artículo primero de la Ley de 18 de diciembre de 1950, aprobado inicialmente en la norma quinta de la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

Segundo. En virtud de esta inclusión, el Centro hospitalario de referencia queda únicamente autorizado a obtener, preparar y utilizar para injertos y trasplantes ojos procedentes de cadáveres, y a la facultad de poseer equipo móvil según el artículo 3 de la Orden ministerial de 9 de mayo de 1967, no extendiéndose por tanto esta autorización a la facultad de poder obtener otras piezas anatómicas para injertos a que hace referencia el artículo primero de la Ley de 18 de diciembre de 1950.

Tercero. La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en dicha Ley, en la Orden ministerial de 30 de abril de 1951, y disposiciones complementarias, sometiéndose en cuanto al cumplimiento de dichas normas a la Inspección de la Jefatura Provincial de Sanidad.

Lo que comunico a V. I. a los efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de octubre de 1977.

SANCHEZ DE LEON

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

## ADMINISTRACION LOCAL

**29663** RESOLUCION de la Diputación Provincial de Orense por la que se fija para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

El presidente de la Diputación hace saber que en el día y horas que se indican se procederá a levantar las actas previas a la urgente ocupación de bienes afectados por las obras del camino vecinal de la carretera de Orense a Santiago a Villamarin, en el Municipio de Villamarin, de la pertenencia de los propietarios que se relacionan en los respectivos parajes, y ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, Reglamento para su aplicación y demás normas aplicables, ya que dicha obra figura incluida en el Plan Provincial de obras formado por la excelentísima Diputación correspondiente a 1976-77, aprobado por el Ministerio de la Gobernación y serle de aplicación el artículo 6.º del Real Decreto 446/1977, de 11 de marzo.

Número de la parcela. Propietario. Clases de cultivo. Linderos. Paraje. Superficie a expropiar. Vecindad

7. Camilo Franco Bouzán. Monte y pinar. N., explanación. S., más de la finca. E., Josefa Caride. O., herederos de Andrés Sotelo. Queimada d'arriba. 3,77 áreas. Orense.

8. Camilo Franco Bouzán. Monte y pinar. N., explanación. S., más de la finca. E., camino. O., Josefa Caride. Cima de Laxas. 0,34 áreas. Orense.

9. Camilo Franco Bouzán. Monte y pinar. N., Francisco Rodríguez. S., herederos de José Sotelo. E., explanación. O., más de la finca. Queimada d'a Baixo. 1,98 áreas. Orense.

10. Camilo Franco Bouzán. Prado. N., más de la finca. S., más de la finca. Este. Cándido Agromayor. O., Daniel Alvarez. O., canal. 1,93 áreas. Orense.

Para el levantamiento de las actas previas a la urgente ocupación se han señalado el día y las horas que se indican:

Día 15 de diciembre, a las diez horas, para la número 7. A las diez treinta, para la número 8. A las once, para la número nueve, y a las once treinta, para la número diez.

En virtud de todo lo anterior se cita a los señores propietarios de los mencionados bienes, sus apoderados y a otros cualesquiera interesados en el procedimiento, a fin de que se constituyan el día y hora señalado, en los respectivos inmuebles, advirtiéndole que las partes interesadas podrán hacerse acompañar a dicho acto por Perito y Notario a su costa, indicándoles, además, que de no comparecer los interesados se levantarán las actas sin su presencia.

También se indica que hasta el levantamiento de dichas actas podrán los interesados formular por escrito ante la excelentísima Diputación Provincial de Orense las alegaciones que estimen pertinentes a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados de urgente ocupación.

Orense, 1 de diciembre de 1977.—El Presidente, David Ferrer Garrido.—12.430-E.